



VIGILANTES ASOCIADOS

LA COMUNICACIÓN DE CONTRATOS

Entre las diferentes dudas que han surgido en la interpretación de las modificaciones realizadas al Reglamento de Seguridad Privada, es preciso aclarar la de la comunicación de los contratos del artículo 20.

Lo primero a destacar es que en la actualidad la comunicación de los contratos debe realizarse de forma idéntica a la que se efectuaba hasta ahora es decir, deben presentar los mismos en las dependencias policiales que lo venían haciendo y con el modelo de contrato oficial.

La Disposición Transitoria II de la reforma reglamentaria dice textualmente " **que hasta tanto tenga lugar la aprobación de las Disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto, continuarán en vigor las normas aplicables a los aspectos que remitan a ulterior desarrollo normativo y, concretamente los siguientes:**

- a) **la presentación de los contratos de servicios en las dependencias policiales correspondientes**
- b) **el modelo y contenido de los libros-registro que no hayan sido suprimidos por el presente Real Decreto, hojas de ruta y libro-catálogo de medidas de seguridad**
- c) **los relativos a la formación previa y permanente del personal de seguridad**
- d) **La realización de pruebas por el personal que haya permanecido inactivo más de dos años "**

Una vez que se publiquen las Disposiciones de desarrollo, están previstas dos formas de presentación de contratos:

1. A través de Internet y por medio de una aplicación que en la actualidad está en pruebas.
2. Presentando en las dependencias policiales el modelo de comunicación que se determine.